RESOLUCIÓN No. 012 DE 2022

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS,

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial, las que le confiere el Decreto Municipal 257 de 2014, acorde con el nombramiento realizado en el Decreto 001 del 01 de enero de 2022 y posesionado mediante acta No. 002 del 04 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un *Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa*, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas, el cual debe contener:

 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

- Que el artículo 366 de la Constitución Política consagró que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable de la población.

- Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas*

- Que la Secretaría de Planeación y Vivienda indicó en los estudios previos:

 "…la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en cuyo Título VI se fija el "Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos" y, como parte de éste, en el capítulo IV se definen las normas legales de la estratificación socioeconómica.

En particular, el artículo 87.3 precisa: ***Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas."*** *En similar sentido, el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000 señala que* ***"(…) en el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional".*** *(Lo subrayado, negrilla y cursiva es nuestro)"*

- Que la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* en el numeral 3. 7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

- Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, establece que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas señaladas en el mismo artículo y en particular en concordancia con lo establecido en el numeral 99.5 del artículo 99 Ley 142 de 1994 establece que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

- Que de acuerdo a lo establecido en los estudios y documentos previos:

> *"…la Administración Central del Municipio de Acacías en aras de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el marco constitucional y legal de mejorar la calidad de vida de la población, especialmente la de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio, debe subsidiar a dichos estratos, según lo aprobado por el Honorable Concejo Municipal en el Acuerdo No. 564 de Junio 10 de 2021. Teniendo en cuenta la responsabilidad que tiene, en función de otorgar mejores condiciones de vida a la población, garantizando así que el servicio de acueducto y alcantarillado llegue en condiciones óptimas a las familias de los estratos 1, 2, 3, pues los recursos aportados para este fin se revierten en mejores inversiones lo que mejora notablemente en la prestación y aseguramiento de los servicios públicos domiciliarios e influye directamente en el bienestar de la población beneficiada con los subsidios, al igual que se protege la salud de la población."*

- La Procuraduría General de la Nación a través de su Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, se pronunció mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2010, sobre la restricción contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de

2005 frente a su aplicación en los contratos que celebran las entidades territoriales con las empresas prestadoras de servicios públicos para la transferencia de los subsidios, en el siguiente sentido:

> *"Para la está Delegada está claro que la suscripción de los contratos que establece la ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 9, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la 996 de 2005 en su artículo 33 de la ley, toda vez que su falta determinaría una seria Trasgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario." (Sic). (Subraya fuera del texto original).*[1]

- Que el **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** a celebrarse tiene por objeto **"SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DEL 2022 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL DECRETO 1077 DE 2015",** un plazo de ***ONCE (11) MESES***, y un valor que asciende a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($106.394.941)**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número **2022000072** expedido el 04 de enero de 2022, con cargo a las cuentas siguientes:

Fuente: 290
Tipo de Gasto: INVERSIÒN
Código Pptal: 2.3.404003140002
Rubro: PROYECTO: SUBSIDIO PARA LA VIGENCIA 2022 A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS // SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA // FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO // SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS // SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MÁS ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR
Valor: $106.394.941,00

[1] Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, CIRCULAR INFORMATIVA, Origen 7312.GRUPO DE MONITOREO DEL SGP DE M;UA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, OSCAR JAVIER RAMIREZ NIÑO, 2017EE0103877

- Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página de SECOP II y en el primer piso de la Oficina de Contratación, ubicada en la calle 14 entre carreras 21 y 22 del Municipio de Acacias – Meta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar en la modalidad de Contratación Directa la celebración de un **CONTRATO DE TRANSFERENCIA** cuyo objeto es: **"SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DEL 2022 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL DECRETO 1077 DE 2015"**, todo de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones indicadas en los estudios y documentos previos, y en la normatividad vigente, por un valor de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($106.394.941)**, con un plazo de ***ONCE (11) MESES***, con la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7,** identificada con NIT. **822.003.190-7**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-**SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Acacias (Meta), a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **ENERO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO GARAVITO AMARILES
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: GABRIEL F. PASTRAN
Profesional Universitario